CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 26 de julio de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
veintiséis (26) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 185

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DENISES VIAFARA ARRECHEA CC N° 1.130.944.369
DEMANDADO:	MILLER FABIO ROMERO ANGULO CC N° 16.846.476
RADICADO N°	198454080001-2020-00247-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **076** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,

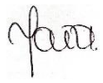

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA